



ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Sagrada Familia de Jorge Juan de Madrid, se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos, al amparo del Artículo 22C.E., que se registrará por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regula las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO

El domicilio social se fija en el Colegio Sagrada Familia de las HH. de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús en la calle Jorge Juan, número 165, población Madrid, DP 28028.

El cambio de domicilio no implica el cambio de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN

Se constituye por tiempo indefinido, con Personalidad Jurídica Autónoma independiente de sus asociados, quedando circunscrito su ámbito de Acción a la Comunidad Autónoma de Madrid, careciendo la misma de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4º. FINES

Respetando el carácter propio del Centro o Ideario y el Reglamento de Régimen Interior del mismo, así como toda la normativa vigente expresada en el Artículo 1º de los presentes Estatutos, la Asociación se propone los siguientes FINES:

- a. Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos o pupilos.
- b. Participar conjuntamente con el Centro, en la formación integral de los alumnos, creando e impulsando cuantas actividades sean necesarias a tal fin.
- c. Promover la participación, y asistir a sus asociados, en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación, nacional o autonómica, aplicable.
- d. Cooperar con la Comunidad educativa para su progresiva transformación en una comunidad que sea el fiel reflejo del Carácter Propio del Centro.



- e. Promover actividades a la formación de los Padres y a su integración en el proceso educativo.
- f. Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares y en los órganos de participación ciudadana.
- g. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición del mismo.
- h. Promover los derechos reconocidos a los Padres en la Constitución, en la Leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la Familia.
- i. Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro
- j. Colaborar en la labor educativa del centro, de una manera especial, en las actividades complementarias y extraescolares
- k. Fomentar relaciones de colaboración con otros establecimientos escolares y con los sectores sociales y culturales del entorno con finalidades comunes.
- l. Cooperar con el Centro en su labor cultural y social, promoviendo o sosteniendo actuaciones que estime de interés, tales como fondos de asistencia social, becas, intercambios, instituciones postescolares y otras actividades de análoga naturaleza
- m. En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

SECCIÓN 1ª: ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 5º.

Serán socios, los padres, las madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, debiendo manifestar su deseo de pertenecer a la Asociación, aceptando expresamente los Estatutos de la misma.

La cualidad de socio se adquiere, previa solicitud del interesado, por acuerdo de admisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6º.

Se causará baja en la Asociación por:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Dejar de ser sus hijos o pupilos alumnos del Centro.



Las causas que se especifican en los apartados b y c deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

SECCIÓN 2ª. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7º.

Son derechos de los socios:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Tomar parte en las actividades de la Asociación.
- d) Poder formar parte de las comisiones que se constituyan para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Desempeñar las delegaciones que la Junta Directiva les confiera para determinados fines.
- f) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- g) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- h) Disfrutar de los servicios que la Asociación establezca.
- i) Los detallados en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1./2.002.

ARTÍCULO 8º.

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos. Tomar parte en las actividades de la Asociación.
- c) Colaborar activamente en el cumplimiento de los fines de la Asociación. Desempeñar las delegaciones que la Junta Directiva les confiera para determinados fines.
- d) Asistir a los actos que convoque la Junta Directiva, por sí, o debidamente representado por escrito o por otro miembro de la Asociación.
- e) Los detallados en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2.002. (5)



ARTÍCULO 9º.

Podrán colaborar con la Asociación aquellas personas o entidades que persigan fines análogos, con voz pero sin voto y sin derecho a ocupar puestos directivos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 10º.

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) La Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º.

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno y está constituida por la totalidad de los socios. Podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, y los cargos de Presidente y Secretario de las mismas recaerán en los asociados que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º.

Son atribuciones de la Asamblea General:

1º. ORDINARIA:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar la actuación de la Junta Directiva en relación con las funciones que le encomienden estos Estatutos, para su aprobación o reprobación.
- c) Aprobar la Memoria, los Presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- d) Podrá elegir, si lo estima oportuno, censores de cuentas que cumplan su oficio en nombre de la Asamblea. e) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias que se consideren oportunas.
- f) Aprobar o rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los asociados.
- g) Acordar la adhesión o colaboración de la Asociación a otros organismos o asociaciones que presenten análogos fines a tenor de lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de estos Estatutos.



2º. EXTRAORDINARIA:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolver la Asociación.
- c) Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- e) Disposición o enajenación de bienes.
- f) Constitución de Federaciones o integración en alguna de las ya constituidas.
- g) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y trascendencia.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13º.

La Junta Directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General.

ARTÍCULO 14º.

- a) Dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades, pudiendo otorgar los poderes necesarios y especialmente ejecutar los acuerdos adoptados en firme por la Asamblea General.
- b) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales y nombrar y separar el personal auxiliar que tenga a su cargo.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas.
- d) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- e) Cumplir y hacer cumplir a los asociados las disposiciones establecidas en estos Estatutos e interpretar los mismos para su mejor observancia.
- f) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la propia Junta, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General para su ratificación si procede.
- g) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- h) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- i) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines, acuerdos y la buena marcha de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.



- j) Proponer candidatos para la elección de miembros del Consejo Escolar y de cualquier órgano de representación y funcionamiento del Centro y de organismos públicos, sociales o en los que colabore.
- k) Cualesquiera otras que redunden en beneficio de la Asociación y no sean propios de la Asamblea General. l) Interpretar los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15º.

Componen la Junta Directiva:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero
- e) Un máximo de doce Vocales.

Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá asistir a las reuniones algún miembro de la Comunidad Educativa para informar, con voz, pero sin voto.

Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrá elegir de entre los vocales a un Vicesecretario.

La Asamblea General, a la vista de las necesidades de la Asociación, podrá aumentar el número de vocales componentes de la Junta.

ARTÍCULO 16º.

Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.
- c) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación, promoviendo y coordinando la actuación de la misma.
- f) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma.
- g) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
- h) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales



El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Sagrada Familia, así como de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17º.

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cese con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.
- b) Colaborará con el Presidente en cuantas funciones le encomiende o delegue.
- c) Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva en ausencia del Presidente o por su delegación.

ARTÍCULO 18º.

Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- c) Contestar la correspondencia oficial de la Asociación.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- e) Custodiar el sello de la Asociación.
- f) Ser el depositario del archivo de documentos.
- g) Custodiar y llevar al día el registro y fichero de asociados, anotando y dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- h) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- i) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la Asociación que se someterá a la aprobación por parte de la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General.
- j) Coordina el funcionamiento de las diferentes Secciones que existan en la Asociación.

ARTÍCULO 19º.

En los casos de ausencia del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario, si éste hubiese sido elegido por la Junta Directiva, con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.



ARTÍCULO 20º.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar la contabilidad de la Asociación y de formalizar los balances anuales, así como las cuentas que han de rendirse a la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General los presupuestos de Gastos e Ingresos anuales para su estudio y oportuna aprobación.
- f) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación.
- g) Custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.

ARTÍCULO 21º.

La Junta Directiva designará dos Vocales que auxiliarán, con carácter permanente, al Tesorero.

ARTÍCULO 22º.

Corresponde a los Vocales:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta b) Sustituir, con carácter interino, a los mismos, en los casos en que sea necesario.
- c) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
- d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente.

Asimismo, es su misión asistir a las reuniones de la Junta Directiva, entendiéndose que tres faltas de asistencia consecutivas a la misma sin justificación supondrán la baja en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23º.

La Asociación tendrá como Asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

El Director del Colegio es el máximo representante de la Dirección del Colegio, armonizando los intereses, actividades y fines de la Asociación con las de aquél.



CAPÍTULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 1ª REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 24º.

La Asamblea General se reunirá de forma presencial, con carácter ordinario, una vez durante el Curso, coincidiendo con el primer trimestre del período lectivo, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

ARTICULO 25º.

Con carácter extraordinario se reunirá presencialmente la Asamblea General:

- a) Por la Junta Directiva, y a efectos del artículo 12, segundo.
- b) A petición de un mínimo del 10% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario en estas Asambleas generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 26º.

La Junta Directiva se reunirá de forma presencial, una vez al mes durante el periodo lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

Cuando por razones justificadas, no sea posible la reunión de la Junta Directiva, ordinaria o extraordinaria, de forma presencial, la misma podrá ser convocada para su asistencia de forma telemática en cualquiera de sus formas o medios, de tal manera que se garantice la asistencia de todos los miembros.

En la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los miembros para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Los miembros de la Junta Directiva podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en la agenda de la convocatoria de la reunión siempre que se garantice debidamente la identidad del miembro que lo emite. En él, el miembro de la junta directiva deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en la agenda de la reunión de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.



SECCIÓN 2ª. CONVOCATORIAS, QUORUM Y ACUERDOS

ARTÍCULO 27º.

Cuando por razones justificadas, no sea posible la celebración de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, de forma presencial, la misma podrá ser convocada para su asistencia de forma telemática en cualquiera de sus formas o medios, de tal manera que se garantice la asistencia de todos los socios.

En la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Los socios podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de la asamblea general siempre que se garantice debidamente la identidad del socio que lo emite. En él, el socio deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la antelación:

- a) JUNTA DIRECTIVA de cinco días naturales.
- b) ASAMBLEA GENERAL de quince días naturales.

La citación para la Asamblea General se hará mediante:

- a) Plataforma del colegio.
- b) Correo electrónico facilitado al efecto por los socios en las hojas de inscripción. La actualización del correo electrónico corresponde exclusivamente al socio.
- c) Cualquier otro medio físico/electrónico que garantice la difusión de la convocatoria.

ARTÍCULO 28º.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integren la Asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a 10.

Todos los socios podrán ser representados por cualquier persona, sea o no socio, en las Juntas Generales. Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del socio que la otorga. Deberá ser especial para cada Junta.



ARTÍCULO 29º.

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, de conformidad con el artículo 26, si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 30º.

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

ASAMBLEA GENERAL

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
- b) Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el Artículo 12 Segundo, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

SECCIÓN 3ª. PROVISIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 31º

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General de entre las candidaturas integradas por:

- a) Socios que libremente lo soliciten.
- b) Socios presentados por la Junta Directiva.
- c) Socios presentados por diez o más asociados.

Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva en la secretaría de la Asociación por escrito con un plazo mínimo de diez días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32º.

Los cargos directivos se desempeñarán por períodos de dos años con posibilidad de reelección, renovándose anualmente por mitades.

Todos los cargos serán totalmente gratuitos.



C/ Jorge Juan 165 – 28028 MADRID
ampa.sagradafamilia@gmail.com
www.ampasafajorgejuan.es
Tif: 639 182 036

Los ceses se producirán en dos bloques, el primero estará integrado por el Vicepresidente, el Secretario y seis vocales, el segundo por el Presidente, el Tesorero y los otros seis vocales. El cese del Vicesecretario se corresponderá con el cese del vocal que desempeñe el cargo.

ARTÍCULO 33º.

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

ARTÍCULO 34º

Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma y en caso de imposibilidad podrán delegar por escrito en otro miembro de la Junta.

En caso de enfermedad o ausencia, sustituirán respectivamente al Presidente el Vicepresidente, al Secretario, el Vicesecretario, si hubiese sido elegido por la Junta y, si no, por un vocal de la Junta, y al Tesorero, un vocal de la Junta.

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma, ésta designará al socio que deba remplazarlo, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General.

La duración de su nombramiento finalizará al terminar el período para el que fue elegido el sustituido.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

ARTÍCULO 35º.

Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes muebles e inmuebles que puedan poseer, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación cuenta a la fecha de renovación de los presentes estatutos con un patrimonio de 52.682 euros (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS) correspondientes al dinero disponible en banco y caja.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del curso lectivo.

ARTÍCULO 36º.

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.



ARTÍCULO 37º.

Se establece como presupuesto anual inicial de 72.778 euros (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS).

Esta cifra podrá ser alterada por acuerdo de la Asamblea General, sin que suponga modificación formal de los Estatutos, al aprobar los presupuestos correspondientes a futuros ejercicios.

ARTÍCULO 38º

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39º.

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva.

De los ingresos que la Asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, se destinará un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva, que será colocado en una entidad financiera nombre de la Asociación.

ARTÍCULO 41º.

Para la aplicación del Fondo de Reserva producido en el Ejercicio anual, sólo podrá hacerse en caso de absoluta necesidad. Para ello será preciso que lo acuerden la mayoría de la Junta Directiva.

Para disponer del Fondo de Reserva, procedente de Ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

ARTÍCULO 42º

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.

Asimismo llevará una contabilidad donde quedara reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.



CAPÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 43º.

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

ARTÍCULO 44º.

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por causas en el Artículo 39 del Código Civil. b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente a tal fin y con arreglo los siguientes requisitos:
 1. Que la petición de disolución deberá ir firmada por el 25% de los asociados, por lo menos, y sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la Asamblea General.
 2. Que voten a favor de la disolución más de las tres cuartas partes de los asociados.

ARTÍCULO 45º.

Acordada en forma la disolución de la Asociación se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por siete socios, con la misión de llevar al cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

ARTÍCULO 46º.

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se entregará al Colegio Sagrada Familia, regido por las HH. de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, para fines educativos.

Si la Asociación fuera deudora de alguna cantidad, se repartiría a prorrata entre los componentes de la Asociación en ese momento, salvadas las posibles responsabilidades en la que pudieran haber incurrido la Junta Directiva en pleno o alguno de sus miembros.